

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 2022-00165-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO HERNANDEZ VILLAMIZAR**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá adecuar y formular las pretensiones de la presente acción de acuerdo a la clase de proceso que se pretende diligenciar; en este caso en particular debe tener en cuenta que se trata de un proceso hipotecario donde se pretende ejercer la garantía real; pero de las pretensiones de la demanda inicial se observa que se encaminaron a un proceso ejecutivo singular.
2. Aportar el certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia no superior a 30 días, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-405232, en atención a lo estipulado por el art. 468 inc. 3 núm. 1 del C.G.P., en aras de atender lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO HERNANDEZ VILLAMIZAR**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**